Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00148-00

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Demandante: **MARIA CECILIA REGINO HERAZO** quien actúa a través de apoderado judicial contra: **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO ADMINISXTRADOR DE PENSIONES PORVENIR y la Aseguradora ALFA,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondió a este Juzgado**,** por lo que estápendiente su admisión. **– PROVEA.**
(Mc)

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de agosto de 2022

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2022-00148-00**
Demandante:	**MARIA CECILIA REGINO HERAZO**
Demandado:	**ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO ADMINISXTRADOR DE PENSIONES PORVENIR y la Aseguradora ALFA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Así las cosas, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA CECILIA REGINO HERAZO,** quien actúan a través de apoderado judicial en contra de **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO ADMINISXTRADOR DE PENSIONES PORVENIR y la Aseguradora ALFA** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO**

ADMINISXTRADOR DE PENSIONES PORVENIR y la Aseguradora ALFA a través de sus representantes legales o quien haga sus veces**,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demanda **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO ADMINISXTRADOR DE PENSIONES PORVENIR y la Aseguradora ALFA,** a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al Dr. MARIO ANTONIO GONZALEZ LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6c5e95da7cec04c5a656a7cf36760bea551864c76f3175d717ab32679106f**
Documento generado en 08/08/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica